

**COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**ACTA 142ª SESIÓN ORDINARIA
17 de octubre de 2023**

La centésima cuadragésima segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, se efectúa a través de medios digitales el día 17 de octubre de 2023, a las 09:30 horas, en las dependencias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicadas en calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Don **JOSÉ MIGUEL SANHUEZA DE LA CRUZ**, Miembro Suplente del Ministro de Educación;
- Doña **MARÍA JOSÉ HUERTA CORTÉS**, Miembro Suplente de la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- Don **FERNANDO LÓPEZ OLMOS**, Miembro Suplente del Tesorero General de la República;
- Don **CARLOS BERNER BENSAN**, Miembro Suplente del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Fomento de la Producción;
- Don **ALEX PAZ BECERRA**, Miembro Suplente del Representante de las Universidades que forman parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; y,
- Don **FERNANDO MARTÍNEZ SANTANA**, Miembro Representante de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

En su calidad de Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, se encuentra presente don **TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**, quién actúa como Ministro de Fe.

También participa de la Sesión doña **DANIELA PORTILLA ROJAS**, Abogada Jefa de la Secretaría Administrativa de la Comisión, quien actúa como Secretaria de Actas.

1. CUENTA.

a. Avances procesos de renovación y licitación de Créditos con Garantía Estatal, año 2023.

La Dirección Ejecutiva, en los términos acordados en la Sesión N°141 de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 2023, da cuenta a los Comisionados acerca de los resultados de los

procesos de otorgamiento de Crédito con Garantía Estatal de los años 2020 a 2023, entregando el siguiente detalle:

Año	N° de créditos
2020	244.336
2021	218.038
2022	194.035
2023	194.177

Se expone también a los Comisionados el monto total de aranceles otorgados, en Unidades de Fomento, durante cada una de las anualidades, el que se acompaña a continuación:

Año	Total arancel UF
2020	17.064.276,63
2021	15.418.829,22
2022	13.337.378,97
2023	13.916.679,49

La información entregada permite evidenciar una disminución paulatina en el número de financiamientos otorgados, y también en el total de aranceles pagados, circunstancia que se explicaría, entre otros factores, por la mayor asignación de otros beneficios estudiantiles.

En cuanto al proceso de renovación de Créditos con Garantía Estatal de la presente anualidad, el Director Ejecutivo señala que, al día 12 de octubre de 2023, se ha realizado el pago del 83% del total de créditos a ser otorgados, lo que equivale a un pago por concepto de aranceles por la suma de \$341.493.000.000.

El porcentaje pendiente de pago, equivalente a \$1.752.000.000, se explica por el desarrollo de procesos de regularización de las Garantías por Deserción Académica de 06 instituciones de educación superior ("IES"), quienes podrán retomar el proceso de renovación de créditos una vez acordada la regularización de sus garantías.

Respecto de los avances del proceso de Licitación del año 2023, la Dirección Ejecutiva expone a los Comisionados que, en el marco de la Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, según Ley N° 20.027, del año 2023, la Comisión resolvió adjudicar las Nóminas de Estudiantes que requerirán financiamiento a Banco del Estado de Chile.

El Director Ejecutivo informa que el proceso de firma para formalizar la calidad de beneficiario del Sistema de Créditos para Estudios Superiores inició con fecha 19 de junio de 2023

y que, al 12 de octubre de 2026, 58.090 estudiantes ya materializaron la firma de su crédito, encontrándose en custodia del banco la documentación de 40.286.

La Dirección Ejecutiva expone que, a la fecha, se encuentra pagada la suma de \$51.200.000.000 por concepto de aranceles, encontrándose pendiente la suma de \$80.175.000.000, monto que será pagado a las diferentes IES en los próximos días, una vez verificada la constitución de la Garantía por Deserción Académica.

b. Estado de Créditos con Garantía Estatal con asignación de gratuidad.

La Dirección Ejecutiva presenta a los Comisionados el estado de los créditos asociados a los estudiantes beneficiarios que, durante alguna de las anualidades comprendidas en el periodo de los años 2016 a 2023, recibieron una asignación del programa de gratuidad del Ministerio de Educación, identificando 210.725 operaciones de crédito cuyo curse o pago fue suspendido producto de la referida asignación de gratuidad.

Al respecto, el Director Ejecutiva expone que, durante el mismo periodo, y con posterioridad al inicio de cada proceso de renovación del Crédito con Garantía Estatal, se realizó la asignación de gratuidad de 13.188 operaciones de crédito, respecto de las cuales se requirió a las instituciones financieras y a las instituciones de educación superior la reversa o devolución, de los financiamientos otorgados por este concepto, no registrando actualmente saldo alguno por concepto de Crédito con Garantía Estatal.

La Dirección Ejecutiva destaca que la Secretaría Administrativa de la Comisión mantendrá el control de este proceso, asegurando que los financiamientos sean devueltos por las IES y reversados por las instituciones financieras, en los casos que corresponda.

c. Análisis y propuestas de acciones a desarrollar relativas al patrimonio negativo registrado en los Estados Financieros de la Comisión.

En virtud del acuerdo adoptado en la Sesión N°141, de fecha 19 de julio de 2023, relativo al registro de patrimonio negativo en los Estados Financieros auditados de la Comisión, el Director Ejecutivo entrega a los Comisionados los principales antecedentes presupuestarios y contables que permiten comprender la evolución del registro patrimonial de este servicio.

Como primera consideración, la Dirección Ejecutiva expone que ha sido posible constatar que los aportes realizados por la Subsecretaría de Educación Superior, permitieron financiar los gastos del proceso de reprogramación del año 2020, verificándose la entrega de un aporte específico por la suma de \$237.716.000. Adicionalmente se constató también un incremento del aporte anual realizado a este servicio, con el que se financiaron también gastos propios del

proceso de reprogramación, debiendo concluir que no existe necesidad de solicitar restitución alguna en torno a los gastos incurridos en el desarrollo de dicho proceso.

Un segundo aspecto incidente en el registro patrimonial negativo de la Secretaría Administrativa de la Comisión, se relaciona con la mayor provisión por concepto de vacaciones que se produjo con ocasión de la alerta sanitaria que afectó el país desde el año 2020 y hasta el año 2023, periodo durante el cual las/os funcionarias/os vieron restringida su posibilidad de hacer uso de su feriado legal.

El Director Ejecutivo indica que, desde el año 2022, se han desarrollado acciones tendientes a reducir las provisiones por este concepto, habiendo realizado un cronograma que asegura que ningún funcionario mantenga más de 02 periodos acumulados por concepto de vacaciones al término del año 2023.

Por último, la Dirección Ejecutiva señala que resulta necesario revisar la forma en que se ha efectuado la valorización de los activos intangibles de la Comisión, relacionados principalmente con proyectos informáticos, asegurando que los mismos sean reclasificados, toda vez que éstos fueron imputados directamente a gastos, encontrándose pendiente su activación, circunstancia que generó efectos en el registro patrimonial de este servicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Ejecutivo propone contratar un servicio externo que realice la revalorización de los activos intangibles de la Comisión, pudiendo verificar en la entrega de los próximos Estados Financieros Auditados la forma en que ha evolucionado el registro patrimonial de la Comisión.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por la Dirección Ejecutiva, y teniendo especialmente presente los documentos que se adjuntan a la carpeta de la presente Sesión, los Comisionados tomaron conocimiento acerca de los antecedentes presupuestarios y contables del patrimonio de la Comisión, constatando los principales aspectos que incidieron en el registro de patrimonio negativo en los Estados Financieros del servicio.*

Con la finalidad de revertir el registro del patrimonio negativo de esta Comisión, vinculado, principalmente, con revalorización de activos intangibles asociados al desarrollo de proyectos informáticos y, reclasificación de partidas, imputadas directamente a gastos, como inversión, los Comisionados acordaron facultar al Director Ejecutivo y a su Secretaría Administrativa para contratar un servicio externo que permita llevar a cabo las modificaciones contables que se requieran, dando cuenta de los resultados de esta contratación al momento de revisar los Estados Financieros Auditados de la próxima anualidad.

2. VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR REQUERIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL.

La Dirección Ejecutiva expone a los Comisionados que, con fecha 04 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°206, de fecha 30 de noviembre de 2022, en virtud del cual se modificó el Reglamento de la Ley N°20.027, definiendo los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes para acceder al Crédito con Garantía Estatal considerando para ello la aplicación de la Prueba de Acceso a la Educación Superior (“PAES”), instrumento que, a partir del proceso de admisión del año 2022, reemplazó a la Prueba de Selección Universitaria (“PSU”).

Teniendo especialmente presente que el nuevo instrumento de acceso modificó la forma de calificación de dicha prueba, estableciendo puntajes que varían entre 100 y 1.000 puntos, en lugar de la escala de 150 a 850 puntos fijados para la medición de los resultados asociados a la PSU, el nuevo artículo 18 del Reglamento de la Ley N°20.027, determinó los puntajes que permitirían acreditar el mérito académico suficiente para acceder a este mecanismo de financiamiento.

En el caso de estudiantes que ingresan a primer año en un Centro de Formación Técnica o Instituto profesional, el Reglamento estableció que los postulantes deben acreditar un promedio de notas durante la enseñanza media equivalente a 510 puntos en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, o la entidad mandatada para dichos efectos, o acreditar un puntaje mínimo de 485 puntos promedio en la Prueba de Acceso a la Educación Superior, o la denominación que defina el Comité de Acceso al Subsistema Universitario establecido en la ley N° 21.091, considerándose para estos efectos sólo las pruebas obligatorias vigentes.

Por su parte, los estudiantes que ingresan a primer año a una Universidad, deberán acreditar un puntaje mínimo de 485 puntos promedio en la Prueba de Acceso a la Educación Superior, o la denominación que defina el Comité de Acceso al Subsistema Universitario establecido en la ley N° 21.091, considerándose para estos efectos sólo las pruebas, obligatorias vigentes.

El Reglamento de la Ley N°20.027, no modificó los requisitos académicos contemplados para los estudiantes que renuevan su Crédito con Garantía Estatal en la misma institución de educación superior, adecuando al nuevo instrumento de acceso los requisitos fijados para los estudiantes que renuevan su crédito, como estudiantes de primer año, en una institución de educación diferente a aquella en que durante el periodo anterior cursaron sus estudios, señalando que los estudiantes que se encuentren en esta circunstancia deberán cumplir con los requisitos académicos mínimos, de acceso al crédito, debiendo tener rendida la Prueba de Acceso a la Educación Superior, o la denominación que defina el Comité de Acceso al Subsistema Universitario establecido en la ley N° 21.091, antes de la fecha de cambio de institución y como máximo dentro de los tres años anteriores a la obtención del crédito, teniendo 485 puntos promedio en las pruebas obligatorias vigentes, para acceder a una universidad; o promedio de notas de enseñanza media equivalente a 510 puntos en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, de acuerdo a la

pruebas obligatorias vigentes, para acceder a una universidad; o promedio de notas de enseñanza media equivalente a 510 puntos en el Sistema de Acceso a la Educación Superior, de acuerdo a la tabla de equivalencias que aplique el Departamento de Medición y Registro de la Universidad de Chile para acceder a un instituto profesional o centro de formación técnica. No siendo aplicable este requisito a los estudiantes que originalmente obtuvieron el crédito como alumno de curso superior en una universidad.

Atendido que a partir del proceso del año 2023, la Subsecretaría de Educación Superior utilizó para la asignación de las ayudas estudiantiles el mejor puntaje, por área, obtenido en cualquiera de las últimas tres pruebas obligatorias del Sistema de Acceso a la Educación Superior aplicadas, la Comisión acordó modificar el criterio de vigencia de las evaluaciones que podrán ser utilizadas para definir los puntajes que serán verificados para efectos de la asignación del Crédito con Garantía Estatal, homologándolo a aquel fijado por el Ministerio de Educación, considerando para la asignación del año 2023, la PDT del año 2021, la PDT de invierno del año 2022 y PAES 2022.

De acuerdo con el criterio informado para el proceso de acceso a la educación superior del año 2024 por la Subsecretaría de Educación Superior, y por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), la selección de los estudiantes que postulan a las instituciones de educación superior participantes del Sistema de Acceso, se efectúa considerando los mayores puntajes en los instrumentos de evaluación aplicados en los 02 procesos anuales de rendición, denominados, de aplicación de invierno y aplicación regular, que se llevan a cabo en el mes de junio y noviembre respectivamente. De esta forma, cada postulante podrá utilizar los puntajes obtenidos en las pruebas rendidas durante el proceso del año de admisión, y aquellos obtenidos en el proceso de admisión inmediatamente anterior.

El Director Ejecutivo indica que, el criterio previamente enunciado, también se utilizará para determinar el rendimiento académico que se exige para acceder a los beneficios y, en este sentido, para efectos de la determinación del puntaje promedio que se utilizará para la asignación de estas ayudas.

En particular, para la asignación de ayudas estudiantiles del año 2024, se considerará el mejor puntaje que resulte de ponderar separadamente las pruebas que rindió en cada proceso de admisión, a saber:

1. Prueba de Transición rendida en invierno del año 2022 (escala 100 a 1.000).
2. PAES rendida en noviembre del año 2022.
3. PAES rendida en invierno del año 2023.
4. PAES rendida en noviembre de 2023.

En este contexto, con la finalidad de mantener homologado el criterio de vigencia de los instrumentos de acceso a la educación superior utilizados para la asignación del Crédito con

Garantía Estatal y para las ayudas estudiantiles entregadas por la Subsecretaría de Educación Superior, la Comisión propone utilizar para la determinación del mérito académico para la asignación y renovación del Crédito con Garantía Estatal del año 2024, el mejor puntaje obtenido por área en los instrumentos de evaluación aplicados durante los últimos 02 procesos de admisión consecutivos.

Adicionalmente, el Director Ejecutivo propone verificar de forma anual qué instrumentos de acceso serán utilizados en cada proceso de admisión a la educación superior, utilizando para la asignación del Crédito con Garantía Estatal los mismos instrumentos de acceso que sean definidos por la Subsecretaría de Educación Superior para la asignación de las ayudas estudiantiles.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por la Dirección Ejecutiva, y la minuta que se acompaña a la carpeta de la presente Sesión, la que se entiende formar parte íntegra de la presente Acta, los Comisionados acordaron utilizar para la determinación del mérito académico requerido para la asignación y renovación del Crédito con Garantía Estatal del año 2024, el mejor puntaje obtenido por área en los instrumentos de evaluación aplicados durante los últimos 02 procesos de admisión consecutivos, homologando el criterio de vigencia de los instrumentos de acceso a la educación superior utilizado por la Comisión a aquel utilizado por la Subsecretaría de Educación Superior para la asignación de otras ayudas estudiantiles. En particular, para el año 2024, se considerará el mejor puntaje que resulte de ponderar separadamente las pruebas que rindió el postulante en los últimos 02 procesos de admisión, verificando los puntajes de la Prueba de Transición rendida en invierno del año 2022 (escala 100 a 1.000), la PAES rendida en noviembre del año 2022, la PAES rendida en invierno del año 2023 y la PAES rendida en noviembre de 2023.*

Asimismo, los Comisionados acordaron delegar en el Director Ejecutivo las facultades necesarias para verificar anualmente la vigencia de los instrumentos de acceso utilizada por la Subsecretaría de Educación Superior para la asignación de ayudas estudiantiles, replicando el criterio utilizado para la asignación y renovación del Crédito con Garantía Estatal, sin acuerdo posterior de la Comisión.

3. VARIOS.

a. Criterios de asignación de beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal en situaciones de incapacidad de pago.

La Dirección Ejecutiva expone a los Comisionados que, durante el desarrollo de los procesos de revisión y asignación de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, ha sido posible constatar que un grupo de postulantes al beneficio de pago de cuotas contingente a la renta, registran ingresos promedios mensuales inferiores al valor de su cuota, siendo necesario presentar en esta Sesión la posibilidad de extender el concepto de incapacidad de pago a dichos beneficiarios, toda vez que es posible afirmar que los mismos no cuentan con ingresos actuales que les permitan enfrentar el pago de su Crédito con Garantía Estatal.

El Director Ejecutivo señala que el beneficio de pago de cuotas contingente al ingreso se encuentra contemplado en el inciso segundo del artículo 11 bis de la Ley N°20.027 y establece que, en caso que el valor de la cuota que le corresponda pagar al deudor una vez aplicada la rebaja de tasa de interés sea mayor que el monto equivalente al 10% del promedio mensual del total de la renta bruta que hubiera obtenido durante los últimos doce meses, el deudor podrá optar por pagar este último monto. Dicho beneficio mantiene una vigencia por 6 meses, pudiendo ser renovado.

Por otra parte, el artículo 61 del Reglamento de la Ley N°20.027 indica que, en caso que el deudor solicite el beneficio de contingencia a la renta y la Comisión determine, luego de analizados los antecedentes tenidos a la vista, que dicho deudor se encuentra en estado de incapacidad de pago producto de cesantía sobreviniente, se aplicará el beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo.

En este contexto, la Comisión en Sesión Ordinaria N°127, de fecha 17 de marzo de 2021, precisó que, de verificarse la ausencia de ingresos durante los últimos 06 meses del formulario de postulación, se constataría una situación de incapacidad de pago, siendo posible aplicar el beneficio de suspensión de pago de cuotas.

Con la finalidad de precisar una nueva hipótesis de incapacidad de pago, adicional y complementaria a la definida previamente por la Comisión, la Secretaría Administrativa somete a la aprobación de la Comisión la derivación a la postulación al beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo a aquellos deudores cuya renta promedio mensual acreditada en el formulario de postulación sea menor o igual a la cuota mensual de su Crédito con Garantía Estatal, por cuanto los ingresos de estos beneficiarios resultan insuficientes para realizar el pago de cualquier otra obligación si destinan dichos ingresos a realizar el pago de las cuotas de su crédito, manteniendo una evidente situación de incapacidad de pago.

Se debe considerar también que la incorporación de esta nueva hipótesis no implica un egreso de caja incremental significativo, toda vez que actualmente el Fisco subsidia un gran porcentaje de la cuota de los beneficiarios que cuentan con la asignación del beneficio de pago de cuota contingente a la renta, siendo posible que el deudor realice el pago de las cuotas suspendidas una vez que sus ingresos mejoren.

El detalle del mayor egreso de caja que implicaría la adopción de este criterio se acompaña en la minuta incorporada a la carpeta de la presente Sesión, la que se entiende formar parte íntegra de la presente Acta.

Los Comisionados, tras analizar la propuesta realizada por la Secretaría Administrativa, considerando especialmente que los deudores podrán optar por postular al beneficio de

suspensión de pago de cuotas, acordaron extender el concepto de incapacidad de pago a aquellos deudores cuya renta promedio mensual acreditada en el formulario de postulación sea menor o igual a la cuota mensual de su Crédito con Garantía Estatal.

ACUERDO: *Sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, a partir de los documentos presentados para su consideración, análisis y aprobación, los Comisionados acordaron, por la unanimidad de los miembros presentes, derivar para la postulación y aplicación del beneficio de suspensión de pago de cuotas por cesantía o desempleo, a aquellos deudores que acrediten en el formulario de postulación al beneficio de pago de cuota contingente a la renta una renta promedio mensual menor o igual a la cuota mensual de su Crédito con Garantía Estatal.*

De igual forma, los Comisionados facultaron al Director Ejecutivo, y a la Secretaría Administrativa de la Comisión, para desarrollar todas las acciones que resulten necesarias para implementar el acuerdo adoptado, pudiendo efectuar los cambios en los sistemas informáticos, dictar el o los actos administrativos que resulten pertinentes, elaborar y remitir las comunicaciones relativas a la implementación de las reglas enunciadas, a los beneficiarios, a las instituciones públicas y privadas que proceden y a los terceros interesados, a través del portal electrónico institucional de la Comisión y efectuar la modificación de los manuales operativos respectivos, sin acuerdo posterior de la Comisión.

b. Aprobación de Manuales de Procedimientos: De adquisiciones y contrataciones y de intercambio de información entre Comisión Ingresas y Servicio de Registro Civil.

El Director Ejecutivo somete para la aprobación de los Comisionados el texto del Manual de procedimientos para la gestión de compras de este organismo, documento en que se sistematizan las actividades requeridas para la contratación o adquisición, a título oneroso, de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Administrativa.

En este sentido, se destacan en el Manual las siguientes actividades relativas al proceso de compra y/o contratación de bienes o servicios:

- a) Planificación y selección de procedimientos de compra;
- b) Formulación de bases, criterios y mecanismos de evaluación;
- c) Gestión de contratos y de proveedores;
- d) Uso del Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas;
- e) Recepción de bienes y servicios;
- f) Procedimientos para el pago oportuno;
- g) Política de inventarios; y,
- h) Mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.

Cabe señalar que han sido también incorporadas en el Manual de procedimientos para la gestión de compra de la Comisión, las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la

República, con fecha 20 de julio de 2023, tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas de bienes y de contratación de servicios, describiendo en detalle los controles que son aplicados en cada una de las etapas del proceso de compra, señalando los funcionarios responsables de llevar a cabo los referidos procesos de control.

La Dirección Ejecutiva expone que resulta necesario aprobar también el texto del Manual de Procedimientos para el intercambio de información entre la Comisión y el Servicio de Registro Civil e Identificación ("SRCEI"), documento que incorpora las actividades requeridas para dar cumplimiento al Convenio de colaboración suscrito entre la Comisión y el SRCEI.

Se debe tener presente que el referido Convenio permite la verificación de los antecedentes personales de los postulantes y beneficiarios del Sistema de Financiamiento para Estudios de Educación Superior de la Ley N°20.027, habiendo sido actualizada en la última versión suscrita del Convenio, la periodicidad del requerimiento de datos, encontrándose la Comisión facultada para solicitar mensualmente la información de 3.000.000 registros por consulta, lo que permitirá mantener actualizada la información de los beneficiarios del Crédito y requerir, oportunamente, el cobro de los seguros de desgravamen con lo que cuentan los financiamientos.

ACUERDO: *Los Comisionados, sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, de los documentos presentados a su consideración, entre los cuales se encuentran el texto de los manuales de procedimiento de adquisiciones y contrataciones, y de intercambio de información entre la Comisión y el Servicio de Registro Civil, todos documentos adjuntos a la carpeta correspondiente a la presente Sesión, los cuales se entienden formar parte de esta Acta, acordaron, por la unanimidad de los miembros presentes, aprobar la propuesta presentada por la Secretaría Administrativa, delegando en el Director Ejecutivo de la Comisión las facultades para dictar los actos administrativos correspondientes que permitan llevar a efecto y dar fuerza y vigencia jurídica al presente acuerdo, pudiendo realizar también todos los actos necesarios para su publicación, de resultar pertinente.*

Siendo las 11:00 horas, se da por concluida la Sesión.

Firman:



JOSÉ MIGUEL SANHUEZA DE LA CRUZ
Miembro Suplente
Ministro de Educación



MARÍA JOSÉ HUERTA CORTÉS
Miembro Suplente
Directora de Presupuestos
Ministerio de Hacienda



FERNANDO LÓPEZ OLMOS
Miembro Suplente
Tesorero General de la República



CARLOS BERNER-BENSAN
Miembro Suplente
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción



ALEX PAZ BECERRA
Miembro Suplente Representante
Universidades CRUCH



FERNANDO MARTÍNEZ SANTANA
Miembro Representante
Institutos Profesionales y
Centros de Formación Técnica

Firma como Ministro de Fe:


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
Director Ejecutivo



Comisión Administradora del
Sistema de Créditos para Estudios Superiores

Santiago, 17 de octubre de 2023